

seido por la hospitalidad que he recibido tan generosamente.

Si la suerte cansada en perseguirme permitiera cambiar mi posición política, no podría menos que reconocer una nueva bondad de la providencia; pero en cualquiera circunstancia que me encuentre tendré la mayor complacencia en recibir las órdenes de su agrado, considerándome entre sus adictos más sinceros; con cuyos sentimientos tengo el gusto de suscribirme de Usted.

Su más afectísimo seguro servidor que le desea felicidades y B. S. M.

A. L. de Sta. Anna. (1)

Exmo. Señor General Presidente de la República
D. Buenaventura Báez, Gran Ciudadano.

(1) Como se ve, el ilustre patricio y político mexicano don Antonio López de Santa Ana (1797-1876), repetidas veces presidente de los Estados Unidos de México, encontró acogedor asilo en Santo Domingo durante un lapso de catorce meses en su último destierro.—(V. A. D.)

El Estudio de Gorjón y Ciudad y su erección en Universidad

Por FR. CIPRIANO DE UTRERA

Por real cédula dada en Monzón de Aragón el 28 de octubre de 1547, se ordenó al oidor licenciado Alonso López de Cerrato que pasase a la Audiencia de los Confines y residenciase a los ministros de la misma; se le hacía merced que antes de partir dejase fianzas legas llanas y abonadas para los efectos de su propia residencia (1).

Cómo hubo de proceder aquí en la Española, en razón del oficio de Juez de Residencia, que implicaba la suspensión del Presidente, a quien sustituía en lo judicial y administrativo en el tiempo de su comisión como tal Juez, Cerrato declaró al Presidente de aquella Audiencia, licenciado Alonso Maldonado, suspendido del oficio, el mismo sujeto que más tarde fué quien tomó residencia al mismo Cerrato, ausente, que había constituido por su apoderado al vecino acomodado Baltasar García (2).

La enunciada real cédula llegó a manos del destinatario el 4 de enero de 1548, de que dió aviso el 10 del mismo mes con acción de gracias por poder dar la residencia propia por procurador, "aunque yo, si no fuera estorbo a mi partida, más quisiera darla

en presencia para que se viera lo poco que la temía; yo dejaré procurador y fianzas de ochenta mil castellanos, y espero en Dios que lo uno ni lo otro será menester, porque aunque hasta aquí ha parecido que han tenido de mí algunas sinsabores, agora veo que a todos les pesa de mi ida, porque, al cabo, no saben si el que viene será peor".

Es esta carta la única conocida hasta ahora (por averiguación directa) con noticia referida a la almoneda hecha del ingenio y demás hacienda de Hernando Gorjón, en la que Cerrato avisa de haber sobre ello escrito antes "como tenía en almoneda el ingenio y la otra hacienda a él anexa, para lo dar a censo, y antes había escrito a V. M. que hombres que sabían de ella, la habían tasado en quince o diez y seis mil pesos, y después la hice tasar particularmente y se tasó en catorce mil pesos. El Domingo pasado la hice rematar y se remató en veinte y un mil y doscientos pesos, y por ellos dos mil y trescientos y sesenta pesos en cada un año de censo, de los cuales se pagan doscientos y cuarenta que de antes se pagaba sobre el ingenio, y los dos mil y ciento y veinte pesos, que montan novecientas y cincuenta y cuatro mil maravedís, quedan para lo que V. M. mandare disponer de ellos, de los cuales se dieron muy buenas fianzas, por manera que queda seguro. A parecer de

(1) AGI, Justicia 75.

(2) AGI, Santo Domingo 49.



todos, la hacienda se vendió muy bien vendida; halláronse presentes a la venta el Oidor de V. M. (Grajeda) juntamente conmigo y los Oficiales de V. M. y la Justicia y Regimiento, y se hizo a contento y voluntad de todos" (3).

Una real cédula de Valladolid, 23 de febrero de 1550, induce a pensar que hasta entonces, o no se envió justificación del estado en que estaba y seguía la renta que quedaba a disposición de S. M. para el cumplimiento de la voluntad de Gorjón, o que por el arbitrio dilatorio de solicitar un conocimiento más reciente de la cosa, se pidiese a la Audiencia un traslado de escribano, de manera que hiciera fe del testamento que hizo Hernando Gorjón y de su codicilo, en cuya disposición murió (lo que importa justamente previa noticia dada por el procurador general Alonso de Peña, que continuó algún tiempo más en España después que su compañero Gonzalo Fernández de Oviedo retornó a la isla), y que informase quién tenía cargo de la hacienda, cómo y de qué manera se gastaba, etc. (4) Y de nuevo hemos de dar otro salto por defecto de conocimiento de los trámites que se siguieron, para dar en la real cédula de 19 de diciembre de 1550, por la que se reconoce que Alonso de Peña hizo las representaciones necesarias, y que, a vista de testamento y codicilo, aquellos bienes fueron otorgados al Estudio y Colegio de la Ciudad, como dotación real que en nombre de S. M., y en cumplimiento de lo capitulado con el difunto Gorjón; no siendo fácil dar en el hito del porqué se tuvo entonces por inexistente el expediente incoado y concluido de la almoneda practicada por Cerrato (5) y se mandó hacerse aquello mismo y, que cumplidas las cargas del testador "lo restante y perteneciente a Nos, queremos y es nuestra voluntad que quede conforme a la cláusula del codicilo fecho por el dicho Hernando Gorjón por dotación y hacienda del Estudio que agora ay en esa ciudad, etc.". Además de lo cual "por la presente damos licencia, poder e facultad a vos el dicho Presidente e oydores, a las justicias e regimiento de la dicha ciudad para que vosotros y ellos juntamente fagais las hordenanzas que os pareciere, etc." (6).

El recibo de esta real cédula corrió la suerte del portador Peña, quien ya aparece de nuevo en Santo Domingo, asistente a la junta madada hacer, y cuya acta, a la letra, es como sigue:

(3) AGI, Santo Domingo 49.

(4) AGI, Santo Domingo 899, libro corriente de registros.

(5) Publicado en el N° 81 de esta misma Revista.

(6) Publicada en *Universidades...* (del autor), pág. 33, fuente 8.

"En la muy noble y muy leal Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española en tres días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y dos años, estando en la Sala del Audiencia real los muy magníficos señores Licenciados Alonso de Grajeda (7) y Juan Hurtado de Mendoza (8), Presidente y Oidores de la dicha Real Audiencia, y en presencia de mí, Nicolás López, escribano de Cámara de SS. MM., y de la dicha su Audiencia Real, parecieron Francisco Hernández de Chávez (9) y Rui Díaz Caballero (10), alcaldes ordinarios de esta Ciudad, y Francisco Dávila (11) y el Secretario Diego Caballero (12), y el contador Alvaro Caballero (13), y Luis de Santa Clara (14), y el capitán Juan del Junco (15), y el alcaide Gonzalo Fernández de Oviedo (16), y el

(7) Datos extensos sobre Grajeda en *Historia Militar de Santo Domingo* (del autor), I, pág. 362. Aunque el documento parece que lo enuncia como Presidente de la Audiencia, él en realidad presidía como oidor más antiguo, pero la enunciación de "Presidente e Oidores" era expresión oficial por "Audiencia", aunque solamente hubiese en el tiempo un solo oidor, o sólo el Presidente sin oidor con plaza actualmente asistente.

(8) Juan Hurtado de Salcedo y Mendoza, con título de 9 de julio de 1548. Murió en su puesto en julio de 1555.

(9) Francisco Hernández de Chávez, natural de Trujillo, en Extremadura; casó con hija del oidor Grajeda, fué nombrado Gobernador interino de Venezuela (provisión de la Audiencia de 28 de agosto de 1569), siendo presidente interino de ella el mismo Grajeda. Véase *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, por Luis Alberto Sucre, pág. 68 (Caracas, 1928).

(10) Véase *Clío*, N° 80, pág. 64, nota (21).

(11) Véase *Clío*, N° 80, pág. 66, nota (35).

(12) Véase *Clío*, N° 80, pág. 64, nota (19).

(13) Datos extensos de Alvaro Caballero, en *Historia Militar de Santo Domingo*, I, pág. 276.

(14) Por muerte de Cristóbal de Santa Clara, dióse a Luis, su hijo, el regimiento que aquél tuvo; título de Toledo, 23 de mayo de 1539; AGI, Santo Domingo 868, I, 176v. Fué a España con licencia real, y antes de llegar, corsarios franceses tomaron el barco, y despojados de todo los pasajeros, este sujeto nada pudo hacer para lo que viajó, ni hubo quien le fiara un maravedí; echóse en manos del Consejo para remediarse y logró real cédula de Valladolid, 29 de octubre de 1557, para que el Ayuntamiento de Santo Domingo le pagase su salario de regidor (3.000 mrs. y 12 fanegas de sal al año) desde el día que se ausentó hasta su regreso; AGI, Santo Domingo 899.

(15) Juan del Junco, regidor con título de Monzón de Aragón, 30 de octubre de 1547. AGI, Indiferente General 2859, I, 134.

(16) Al pie del acta aparece firmante un Garci Fernández, y no el regidor y alcaide y cronista Gonzalo Fernández de Oviedo. La copia del acta se tomó de la copia presentada en el pleito entre los herederos de don Juan de Quesada y Rivera y los Jesuítas, y ella lo era de otra asentada en el Libro del Colegio de Gorjón, que fué hecha sobre otra suelta del propio archivo del Colegio en 1582. Por otra parte, el autor puede afirmar excepcionalmente que el sujeto Garci Fernández le es desconocido, y que puede reconocerse un error de transcripción a cargo del que hiciera copias de tal instru-



tesorero Alonso de Peña (17), regidores de esta Ciudad, y presentaron a los dichos testigos, digo, Señores Presidente y Oidores una Cédula Real, su tenor de la cual es este que se sigue: (18).

Y así presentada, los dichos Señores Presidente y Oidores la tomaron en su mano y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con el acatamiento debido; y en cuanto al cumplimiento, dijeron que estaban prestos de hacer y cumplir lo que S. M. por ella manda.

Y así luego los dichos Señores Presidente y Oidores y los dichos alcaldes y regidores dijeron que sobre lo a este negocio tocante, se traiga todo lo que en ello hay y S. M. tiene mandado y proveido, y el testamento y codicilo de Hernando Gorjón, difunto, que Dios haya, para que, todo visto y platicado en ello, se efectúe lo que S. M. les manda.

Después de lo susodicho, en quince días del dicho mes de febrero y año susodicho, los dichos Señores Presidente y Oidores, alcaldes y regidores, habiendo visto todas las escrituras a este negocio tocantes, dijeron que, como por ellas parece, el Licenciado Alonso López de Cerrato, Juez de Residencia y Oidor que fué en esta Isla, por mandado y Carta de S. M. vendió el ingenio del dicho Hernando Gorjón con todos los demás bienes que de él quedaron, y se remató en pública almoneda en principio del año de mil y quinientos y cuarenta y ocho años, por veinte y un mil y doscientos y cuarenta escudos (19) que sobre el dicho ingenio estaban a tributo al quitar, los cuales dichos veinte y un y doscientos escudos de oro, tomaron a tributo las personas en quien se remató a razón de diez por ciento, que se monta en cada un año dos mil y ciento y veinte pesos de oro (20).

Parece que los réditos del dicho tributo desde el principio de dicho año de quinientos y cuarenta y ocho hasta en principio de este presente año de qui-

mento en cualquier tiempo. El alcaide era regidor con título de Aranjuez, 23 de diciembre de 1546. AGI, Indiferente General 2859, I, 128.

(17) Alonso de Peña, tesorero real (al que se juntaba la propiedad de un regimiento en la ciudad de Santo Domingo), con título de Valladolid, 17 de septiembre de 1548; AGI, Indiferente General 2859, I, 130v. Murió en el oficio el 6 de mayo de 1563; AGI, Contaduría 1052.

(18) Es la real cédula de Valladolid, 19 de diciembre de 1550, referida en la nota (6).

(19) *Escudos*, dice la copia del pleito, yerro de transcripción.

(20) Lo que concuerda con la carta de López de Cerrato de 10 de enero de 1548.

nientos y cincuenta y dos, que son cuatro años, se montan ocho mil y cuatrocientos y ochenta escudos de oro.

De éstos se han ido pagando las deudas que de esta hacienda quedó debiendo, por mandamiento de esta Real Audiencia, y restan, que al presente se quedan a deber las personas que compraron el dicho ingenio de los réditos corridos poco más de dos mil escudos de oro, que serán menester para acabar de pagar ciertos restos de deudas que se quedan debiendo por esta hacienda, y para cumplir ciertas mandas que el dicho Hernando Gorjón por su testamento mandó que se diesen en las Cumbres Menores, de donde él era natural, a la iglesia de aquella villa, y a ciertos deudos suyos contenidos en su testamento; que esto que dicho es en este capítulo, acordaron que luego ante todas cosas se cumpla y pague, pues son deudas y mandas de obras pías.

De manera que restan y quedan para el dicho Colegio de renta en cada un año dos mil y ciento veinte escudos de oro, que se han de cobrar del dicho tributo y censo desde principio de enero de este año en adelante, y más o menos lo que pareciere por la cuenta de lo rezagado; de la cual dicha cuenta pareció, y acordaron que se deben proveer las cosas que de suso serán contenidas en esta manera:

Que en el dicho Estudio o Colegio residan los dos Bachilleres Preceptores de Gramática y Latinidad, como al presente residen; el uno que lea a mayores y el otro a menores, a los cuales se les dé de salario en cada un año, al de mayores doscientos escudos, y al de menores ciento y cincuenta escudos, conque se les pueda añadir o menguar, como a esta Real Audiencia y Cabildo pareciere, según la calidad de las personas y de los estudiantes que concurrieren, los cuales dichos Preceptores sean obligados a leer gratis, conforme a la voluntad del testador (21).

Otrosí, que se funde una Capellanía en el dicho Estudio y Colegio, la cual sirva el Bachiller Preceptor de mayores, y se le dé ciento y veinte escudos de oro en cada un año, porque diga cuatro misas rezadas por el ánima del testador y, acabada la misa, salga con un responso sobre su sepultura; y demás en cada año, conforme a lo que el dicho Hernando Gorjón instituyó, digan cinco misas cantadas con diácono y subdiácono, y Vísperas a cada una de ellas, y con su responso cantado: la una el día de Nuestra Señora de la Asunción, y la otra el día de la Concep-

(21) Esta gratuidad guarda orden con la liberación de los alumnos o colegiales de cualquier carga pecuniaria o en especie por razón de la enseñanza que recibiesen.



ción, y la otra el día de Santiago, y la otra el día del Señor San Cristóbal por el ánima del Almirante don Cristóbal Colón (22) que descubrió estas tierras y de sus descendientes, y la otra el día de Todos Santos con su vigilia y responso, y ésta lo ofrende de pan, vino y cera (23), todo a costa del dicho Preceptor; y más se les dé en cada un año seis pesos para pan y vino y cera con que se debe (celebrar) y para un sacristán que sirva la Capilla y tenga cargo de ella y de los ornamentos, y se le den en cada un año diez escudos.

Item, que porque el cuerpo del dicho Hernando Gorjón está depositado en el Monasterio del Señor San Francisco de esta Ciudad, que sus huesos sean trasladados en la Capilla del dicho Colegio, y allí sean sepultados en la peaña del Altar, y en la dicha Capilla se asiente un piedra labrada con las armas del dicho Hernando Gorjón (24), y la dicha Capilla se provea de ornamentos y frontal y dosel de terciopelo y raso negro, como mejor pareciere, y de un cáliz, cruz, candeleros y portapaz y vinajeras de plata, y un retablo mediano conforme a la disposición de la Capilla.

Que asimismo se casen en cada un año dos doncellas pobres, las que más necesidad tuvieren, habiendo consideración a la calidad de ellas, que sean de buena vida y fama, nacidas en esta Ciudad si las hubiere, y, no las habiendo naturales, que sean las que hubieren, digo, que vienen a estas partes, y que conforme a la voluntad del testador éstas se llamen Hijas de Santiago de la Paz, y a cada una de ellas se les dé lo que él mismo instituyó, que son ciento y cincuenta escudos de oro, conque si no tuvieren hijos

(22) En la copia del pleito se lee *Don Luis Colón*. Se ha cambiado aquí el nombre por obvia razón.

(23) Oblata y luz para la celebración de las misas de la institución de Gorjón.

(24) En virtud de lo capitulado con Gorjón, por real cédula dada en Iprés el 11 de noviembre de 1540, se dió facultad al Almirante don Luis Colón "para que así como mi propia persona lo podría hacer, podáis armar caballero de espuelas doradas al dicho Hernand Gorjon, con todas las ceremonias y solemnidades que los Reyes de Castilla suelen y acostumbra hacer los semejantes actos; y quiero y es mi voluntad que, armado por vos caballero, como dicho es, le sean guardadas todas las honras, gracias, mercedes y libertades que se suelen guardar a los otros caballeros de espuelas doradas que han sido armados por los Reyes de Castilla, nuestros antecesores, e como si yo por mi propia persona lo armase; y por esta nuestra cédula mandamos a los nuestros notarios y otros oficiales que están a la tabla de los nuestros sellos, que, constandoles por testimonio signado de escribano público, que vos, usando del poder e facultad que os doy, lo armastéis caballero, le libren, despachen y den la Carta de privilegio que en tal caso se requiere, poniendo en ella el Escudo de sus armas para que las tenga por armas conocidas". AGI, Santo Domingo 858, lib. 1, f. 286.

al tiempo que fallecieren y dejaren bienes, que los dichos dotes vuelvan a este Colegio, y la nominación de ellas la haga la dicha Audiencia Real y este Cabildo.

Otrosi, que porque sería muy dificultoso y casi imposible hacer el Hospital para pobres y tener en él los capellanes con los edificios que el testador mandó, que para sólo esto era menestar doblada hacienda que la que dejó; y visto cómo por su codicilo, considerando que no se podía efectuar, lo remitió al Cabildo de esta Ciudad para que en todo ello se hiciese lo que sobre ello el dicho Cabildo ordenase, y así S. M. manda que se cumpla esta voluntad del testador, y considerando que en esta Ciudad hay dos Hospitales muy buenos y con renta y limosna suficiente para el sostenimiento de ellos, que es el uno de la Ciudad, que se dice San Nicolás, y el otro de la Santa Iglesia Catedral, que se dice San Andrés, y en ellos son todos los pobres muy curados y alimentados; y pues al presente se funda en esta Ciudad el Monasterio de monjas de Nuestra Señora Santa Clara con las monjas que S. M., por hacer bien y merced a esta tierra, mandó a ella venir (25), las cuales, hasta que entren monjas que traigan dote, tienen necesidad de ser proveídas de mantenimientos y otras cosas, como pobres que son, que a este Monasterio se le dé de limosna en cada un año ciento y cincuenta mil maravedís pagados por sus tercios, pues suceden en lugar de pobres, y esto por el tiempo que pareciere que S. M. fuere servido, y que las dichas monjas, por esta limosna que se les hace, tengan cargo especial de rogar a Dios por el ánima de este difunto, y en cada viernes del año digan los Siete Salmos de la Penitencia en tono (26) con su responso.

(25) Por real cédula de Valladolid, 22 de diciembre de 1548, y a petición de Alonso de Peña, procurador de la Isla, se mandó a la Casa de la Contratación que se diera pasaje y matalotaje y 150 ducados en bienes de difuntos para la compra de ornamentos, a las diez monjas de Santa Clara que pasaban a la Isla Española y ciudad de Santo Domingo para hacer monasterio de clarisas; firma de la Princesa. AGI, Santo Domingo 93. Gonzalo Fernández de Oviedo, sin hija con vocación paterna de ser monja, en una carta con 59 capítulos de hechos censurables (12 de abril de 1554, AGI, Santo Domingo 77), dice en uno que Alonso de Peña trajo consigo 500 pesos de oro, merced del Rey para el que matase al negro alzado Juan Vaquero, "y como llegó acá el dicho tesorero Peña, el contador Alvaro Caballero y Diego Caballero y Francisco Dávila, sin que yo ni otros regidores lo supiésemos, los tomaron y el dicho Peña los dió para la labor del monesterio de monjas, dicen que prestados, y están gastados y tapiados; porque Francisco Dávila tiene metida en el monesterio una nuera; y el Diego Caballero, otra, que también decían que era su nuera, y otra moza; el contador Alvaro Caballero, dos hijas; y con hacienda de V. A. quieren labrar el monesterio para sus hijas".

(26) Los siete salmos en que David pide a Dios el perdón de sus pecados; en el Coro de los templos se recitan de rodillas.



Otrosi, que se haga en el dicho Colegio un aljibe donde se recojan las aguas y se cubra el cuarto que está por cubrir, y se cerque lo que falta porque los estudiantes y Preceptores que en él estuvieren, tengan todo encerramiento y clausura, porque parece que de lo uno y de lo otro hay grande necesidad.

Otrosi, que se tenga un Libro encuadernado donde se asiente la cuenta y razón por cargo y data de todo lo a este negocio tocante, el cual esté en el arca de tres llaves que la Ciudad tiene, y luego en fin de cada año se haga la cuenta del gasto que hubiere habido en presencia de un Oidor, el que fuere nombrado por esta Real Audiencia, y de todo el Cabildo, y que al pie de la dicha cuenta se firme por todos.

Item, que uno de los regidores de esta Ciudad, el que fuere nombrado por esta Real Audiencia, tenga cargo en cada un año del dicho Colegio y de lo que en él se hubiere de edificar, gastar y proveer, y por sus libramientos se paguen los salarios y todo lo demás a este negocio tocante, al cual se le dé el salario de diez mil maravedís, y que el Mayordomo de la Ciudad reciba y cobre los dichos tributos y entienda en todo lo demás que el Regidor le encargare de este negocio, teniendo su cuenta aparte, por lo cual se le dé de salario quince mil maravedís, y si fuere otra persona se le dé veinte mil maravedís.

Otrosi, que un Oidor, el que se nombrare por esta Real Audiencia, con dos regidores de esta Ciudad nombrados por el Cabildo de ella, visiten personalmente el dicho Colegio dos veces en cada año, la una por Pascua de Resurrección y la otra por el día de San Lucas (27), y vean y examinen todo lo que en él se hace, y provean de todo lo que les pareciere que conviene.

Que se envíe a Castilla por algunos libros, los que pareciere que son necesarios, que estén en una cámara del Colegio a cargo de los Lectores para lo que se ofreciere. Que porque se ha plantado que conviene en este Colegio se lea Teología y Cánones, y que haya algunos que entren por Colegiales para que de esta hacienda sean alimentados, y al presente parece que no hay necesidad de estos proveimientos por ser la tierra nueva, fasta que placiendo a Nuestro Señor el Colegio vaya en crecimiento, que no hacen las Ordenanzas que se requieren para ello, porque convendrá que desde luego S. M. mande que este Colegio tenga nombre de Universidad, que será autoridad muy grande, porque esta Ciudad tiene bula

para ello, teniéndose S. M. por servido de ello, cuyo traslado se envía.

Y que pasados algunos días en los cuales se habrá acabado el edificio del Colegio y proveido la Capilla y todo lo demás que aquí se declara, se comenzará enteramente a cumplir y efectuar todo lo que restare de la voluntad del testador; y porque como es notorio a los Señores del Real Consejo de estas Indias cosas de esta calidad y en estas tierras cada día será necesario mudar, acrecentar y menguar, que S. M. sea servido de dar licencia y facultad a esta Real Audiencia y Cabildo de esta Ciudad que provean y ordenen lo que para el bien de este Colegio y Universidad conviniere, según el tiempo lo fuere mostrando.

Y que este Estudio y Colegio se llame e intitule de aquí adelante como el dicho Hernando Gorjón lo tenía instituido, Santiago de la Paz, y que luego sea bendecida la iglesia y Capilla que en él hay.

Asimismo los dichos Señores Presidente y Oidores, conforme a la dicha cédula real de suso incorporada, mandaron que al dicho Cabildo y Regimiento, para el dicho Estudio y Colegio, sea acudido con el dicho tributo, porque el dicho ingenio se vendió y con los réditos pasados desde el día que se remató, y le sea dada cuenta de todos ellos, y pagado el alcance; y así de aquí adelante cobren y reciban los dichos tributos para hacer de todo ello lo que S. M. por la dicha cédula real les manda, los cuales den cuenta de ello y de lo que en ello hicieren, cada y cuando que S. M. fuere servido de mandársela tomar y esta Real Audiencia en su nombre.

Y por los dichos Señores Presidente y Oidores, alcaldes y regidores fué nombrado el Secretario Caballero, regidor de esta Ciudad, para que por este presente año tenga cargo de todo lo a este negocio tocante. Y que en las próximas naos se envíe toda esta Relación a S. M. y a los Señores de su Real Consejo de estas Indias, para que la manden ver, confirmar y aprobar, conforme a lo que pareciere que fuere más servicio de S. M. y bien de este Colegio, porque lo que ordenaren y mandaren, aquello se efectúe y cumpla.

El Licenciado Grajeda. El Licenciado Hurtado. Rui Diaz Caballero. Francisco Hernández Chávez, Diego Caballero. Alvaro Caballero. Juan del Junco. Garci Fernández, Alonso de Peña.

Yo, Nicolás López, escribano de Cámara de S. M. y de la dicha Real Audiencia fui presente" (28).

Más de cinco años se pasaron sin conocerse la estrella asignada por el Consejo de Indias a la solicitud de Audiencia y Cabildo de la Ciudad: Grajeda y Hurtado, oidores, aquél estaba ausente, éste era difunto; habían fallecido asimismo el alcaide Gonzalo Fernández de Oviedo, Francisco Dávila, Diego Caballero, y eran otros los alcaldes de la Ciudad y número de regidores actuales eran también otros. Asimismo habían cambiado otras circunstancias, y entre ellas la estimación de la moneda labrada en la ciudad. Como fuese necesario reiterar la solicitud de 1552, más tropiezos se prevenían en hacer acuerdo sobre el asunto, convocándose a nueva junta para reformar los puntos establecidos y enviados al Consejo para su aprobación, que en "actualizar" en su conjunto lo resuelto en 1552, tiempo de un reinado anterior, sin tocarse en un ápice cuanto a la hacienda recibida de Gorjón y salarios señalados, no fuese que por introducir indirectamente una dependencia del estado estimativo de la moneda de la Isla, la nueva petición cayera en mora hasta ventilarse lo que en la misma Ciudad se reconocía no venir a parar en firmeza alguna. Hubo, pues, acuerdo municipal de enviarse una comisión al Presidente de la Audiencia don Alonso Maldonado, para que pura y simplemente confirmase de verbo ad verbum el expediente enviado a la Corte, y cuya providencia esperada era sustancialmente cédula real de Universidad para el Estudio; pues de lo demás, como las ordenanzas del Estudio mandadas hacer y no hechas, aquello se haría sobre el pie de Universidad creada. El documento que se sigue, y que abarca el oficio cumplido de una comisión municipal, concordia del Presidente con la comisión sobre la virtualidad del acto de 1552 y unanimidad del Cabildo con la disposición presidencial, dice a la letra:

"En la Ciudad de Santo Domingo, veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y cincuenta y siete años, los señores Justicia y Regidores de esta Ciudad, conviene a saber: Bernardino de Fuentes, alcalde; y el contador Alvaro Caballero y el tesorero Alonso de Peña; en presencia de mí el escribano de suso escrito, y el escribano de dicho Cabildo (29), fueron a comunicar el acuerdo fecho, como

(28) Archivo Nacional de Bogotá, sección *Miscelánea*, vol. 23.

(29) Gaspar de Rivera, como se expresa en la firma del acta. Lo era de número en 1559 que renunció, y en su lugar fué nombrado Diego de Medina, con título de 5 de mayo de 1560.

atrás parece (de 1552), sobre lo tocante a la hacienda de Hernando Gorjón y de la limosna que de la dicha hacienda está mandada dar al Monasterio de monjas de esta Ciudad, con el Ilustre Señor el Licenciado Alonso Maldonado, Presidente de esta Real Audiencia; y por Su Señoría visto este traslado de la dicha Cédula de S. M., del dicho codicilo hecho por el dicho Hernando Gorjón, y visto el Acuerdo y constituciones que sobre ello está fecho por el Licenciado Grajeda y el Licenciado Hurtado, Oidores (que fueron) de esta Real Audiencia, y por la dicha Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, y la limosna de ciento y cincuenta mil maravedís que está mandado dar de esta hacienda al dicho Monasterio de monjas de esta Ciudad (30), y lo demás en el dicho Acuerdo y constituciones sobre ello hechas, como atrás parece, Su Señoría el dicho Ilustre Señor Presidente dijo, que le parece muy bien y que así se haga y cumpla hasta que S. M. otra cosa provea y mande, y que se torne a escribir en los primeros navíos a S. M. y se envíe relación de todo ello, y se suplique mande dar y dé la orden que fuere servido se tenga en ello, lo cual comunicaron con Su Señoría los dichos señores Regidores como Diputados del dicho Cabildo y Regimiento de esta Ciudad, y Su Señoría lo firmó de su nombre.

El Licenciado Alonso Maldonado.

Bernardino de Fuentes. Alvaro Caballero. Alonso de Peña.

Presente mí, Gaspar de Rivera, escribano público y de Cabildo.

Viéndose el parecer del Ilustre Señor el licenciado Alonso Maldonado, Presidente de esta Real Audiencia, y del contador Alvaro Caballero, y Bernardino de Fuentes, alcalde, y el tesorero Alonso de Peña; el Cabildo de esta Ciudad, a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años, estando en él ayuntados los dichos Bernardino

(30) Como la subrogación de hospital por las monjas para cumplir con la obra pía de Gorjón no fué sancionada por el Rey, ni desaprobada, según que la moneda provincial fué perdiendo valor, dejó de darse tal auxilio a dichas monjas hacia 1564; y en este tiempo la Audiencia manifestó al Rey aquel acuerdo y la imposibilidad de cumplirlo, suplicando que diese alguna limosna a su convento. El Rey, que solía ser corto en el mermar su propia Hacienda, por real cédula de Madrid, 11 de enero de 1567, ordenó a Deán y Cabildo de la Catedral que informase si la manda de Gorjón tenía estado para poder cumplirse la intención del mismo Gorjón acerca del hospital, y, pareciendo que no y que fuese conveniente aplicarla a las monjas, se hiciese y avisase de lo que podía hacerse para ello, para que el Consejo determinase. AGI, Santo Domingo 899, libro corriente de registros.

de Fuentes y Antonio (31), alcaldes; y el dicho contador Alvaro Caballero, y el dicho tesorero Alonso de Peña, y Juan Caballero Bazán, y Juan Caballero de Puebla (32) y Juan de Gudiel (33), regidores. Y visto por Su Señoría y Mercedes, con la Cédula de S. M. sobre ello dada, y el dicho codicilo de Hernando Gorjón, y las dichas constituciones sobre ello, dijeron que les parece muy bien el dicho Acuerdo del dicho Ilustre Señor Presidente el Licenciado Alonso Maldonado, y dijeron que así se guarde y haga y mande, digo, haga y cumpla como en el dicho Acuerdo del dicho Señor Presidente se contiene, y lo firmaron de sus nombres”.

Desde fines de 1554 estaba en la Corte en calidad de Procurador General de la Isla el vecino Baltasar García, alcalde ordinario que fué de Santo Domingo en 1547, de quien López de Cerrato había fiado la justificación de su conducta para cuando se le tomara la residencia, y consta que, por la abdicación de Carlos V en su hijo don Felipe, y no estar éste en España, hubo de ir a Inglaterra y Flandes a presentarse a él y ganar carta de benignidad para continuar pidiendo mercedes y remedios para la Isla; todavía se le reconoce en la Corte el año de 1559, con la licencia de un año más sobre los quince meses que se le dieron para exhibir en el Cabildo su título de regidor; licencia de prorrogación dada el 7 de septiembre de 1558.

*
* *

Tocó a este sujeto revivir el negocio de la erección del Colegio en Universidad, y la provisión real

(31) En blanco el lugar para el apellido. No se copiaron los nombres al pie, y no hay recuerdo si ello fué por no estar en la copia del pleito. Consta que el segundo alcalde era Antonio de Villoria.

(32) Juan Caballero Bazán de la Puebla, regidor con título de la Coruña, 12 de julio de 1554, por muerte de su padre Diego Caballero. AGI, Indiferente General 2859, I, f. 133v.

(33) Juan de Gudiel fué Gobernador de Jamaica por el Almirante don Luis Colón; se le expidió título de regidor de Santo Domingo, en Valladolid, 15 de septiembre de 1554. AGI, Indiferente General 2859, I, f. 133v.; y como no tuviese ocasión para su embarco, se le dieron dos prorrogaciones de tiempo para presentarse, en 5 de julio y 3 de agosto de 1555. AGI, Santo Domingo 899. Los regidores no quisieron admitirlo (carta del Presidente Maldonado, de 16 de junio de 1556; AGI, Santo Domingo 71), y como se interpusiese el mismo Maldonado, citando a Cabildo para el efecto, no acudieron conque dieron en la cárcel con sendos grillos: “fueron los presos el Contador (Alvaro Caballero), y Factor (Juan del Junco) y tesorero de V. M. (Alonso de Peña), y don Cristóbal Colón, hermano del Almirante, y Juan Caballero de Bazán, y estuvieron presos con grillos doce días sin querrello recibir; al cabo destes días lo recibieron y los solté, con-

por la que fué instituido en Universidad (34) no hace mención de él ni de diligencia alguna suya obrada en esta razón, quizás por defecto del estado en que debían estar las cosas del Colegio por no haberse procedido a hacer las ordenanzas, como se había mandado. La concesión se funda llana y estrictamente en el cumplimiento por parte de la Corona de lo que se había concertado con el difunto Gorjón.

Y aún tuvo tiempo el mismo García para entender en lo tocante al envío de dos catedráticos de la Orden de Predicadores, si bien sólo se hace su recordación oficial de haber interpuesto el derecho de la Justicia y Regimiento de la Ciudad para nombrar los catedráticos del Colegio Universidad, apuntando a inhibir a los señores de la Audiencia en tales actos; lo que de alguna manera iba también contra la disposición real de meter catedráticos, llamando, para su ejecución, el auxilio de la Audiencia.

Este despacho dice a la letra así:

“El Rey. Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad. Bien sabéis cómo por Nos está ordenado y mandado que en esa Ciudad haya Estudio y Universidad de todas ciencias, y que la renta que dejó Hernán Gorjón para un Estudio y Universidad y otras cosas sea aplicado para la dicha Universidad, para que lo tenga por dote y hacienda propia de que se paguen los salarios de las cátedras y fábrica de escuelas y las otras cosas necesarias de ellas después de haberse gastado lo necesario en las capellanías que el dicho Hernán Gorjón instituyó, y en las otras cosas pías que él mandó hacer; y cómo asimismo cerca del gobierno y orden que ha de tener el dicho Estudio y las cátedras y salarios de ellas que han de tener de la hacienda del dicho Hernán Gorjón, y otras cosas concernientes a la buena orden y administración de la que está por Nos dada licencia para que vosótrois juntamente hagáis las ordenanzas que os pareciere y vieredes convenir, las cuales en-

que (respondiesen) en la residencia que V. M. me mandaba que tomase a los regidores, en lo de no aver querido cumplir la provisión de V. M.; y aunque yo pudiera hacer recibir a Juan de Gudiel en el Regimiento, conforme a lo que V. M. mandaba, no quise por la inobediencia y reveldía que tuvieron sino que ellos mismos lo recibiesen, y se estuviesen presos y con grillos hasta que lo recibiesen. Algunos de los presos se an agraviado mucho”. Gudiel era en 1578 el apoderado general del estado del Almirante en Santo Domingo.

(34) Publicada (según minuta de AGI, Patronato) en *Universidades...* pág. 35, fuente 9; el registro de ella está en AGI, Santo Domingo 899, libro H1, f. 49; y la copia del pleito, tomada del Libro del Colegio de Gorjón, en Archivo, Nacional de Bogotá, Miscelánea 23, ff. 719-720.

viéis ante Nos al nuestro Consejo de las Indias para, si parecieren convenir, se confirmen, y si no, proveer lo que fuéremos servido. Y agora Nos, porque desde luego se comiencen a leer en esa Universidad, que ansi habémos acordado de enviar a ella a fray Juan de Bustámante y a fray Reginaldo de Salazar, de la Orden de Santo Domingo, los cuales son personas doctas y cuales convienen para el dicho efecto; y comoquiera que Baltasar García, a nombre de vos la Justicia y Regimiento ha dado petición ante Nos, diciendo que el proveer las dichas cátedras y señalarles el salario que han de haber y hacer todo lo demás que convenga al dicho Estudio, pertenece a vosotros como a patronos, y que no os deberíades entremeter vos el dicho Presidente y Oidores en cosa de ellos; ha parecido que, sin embargo de ello, por agora de venir los dichos fray Juan de Bustamante y fray Reginaldo, y cometeros a los unos y a los otros lo que en ello se ha de hacer, y ansi vos mando que, llegados que sean a esa Ciudad, déis orden que entretanto que por Nos, vistas las ordenanzas y estatutos que os está mandado que hagáis para el dicho Estudio y Universidad y nos las enviéis para proveer lo que convenga, sean recibidos en esa Universidad por catedráticos y que sirvan en ella, leyendo Teología y Sagrada Escritura, y señalarles eis de los bienes del dicho Hernán Gorjón el salario que os pareciere en cada un año por el tiempo que sirvieren las dichas cátedras, lo cual ansi haced y cumplid, sin perjuicio de la posesión y propiedad que vos, la dicha Justicia y Regimiento, pretendéis tener de proveer las dichas cátedras y ser patronos del dicho Estudio. Fecha en Toledo a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Yo

el Rey. Refrendada de (Antonio de) Eraso, señalada de (Gracián) Birviesca, (Juan) Vázquez (de Arcè), (Martín Ruiz de) Agreda, (Lope García de) Castro, (Gaspar de) Xarava". (35).

*
* *

Fray Reginaldo de Salazar no se resolvió a hacer viaje, y en su lugar fué puesto Fray Ambrosio Merino, también dominico, de que dió aviso el Rey al Presidente y Oidores de la Audiencia, ordenándoles que en éste se cumpliese lo que en la cédula antecedente se les decía de aquél; cédula real de Toledo, 19 de mayo de 1560 (36). Llegados que fueron a su destino aquellos religiosos, la Audiencia, en cumplimiento de lo mandado, los puso en posesión de sus cátedras en enero de 1561, de lo que el provincial Fr. Francisco Montesinos dió aviso al Rey en carta del 13 de febrero de 1562 (37). Por diversas diferencias que muy en breve acaecieron entre la Audiencia, los regidores, el deán de la Catedral y los propios dominicos, los dos catedráticos mencionados renunciaron sus cátedras, fueron firmantes de la deposición que hicieron de su provincial, y se fueron de la tierra sin haber cimentado su crédito de lectores, como de ellos sus superiores y el Rey habían esperado.

(35) AGI, Santo Domingo 899, H1. f. 149.

(36) AGI, Santo Domingo 899, H1.

(37) AGI, Santo Domingo 71.

